



Declaración de la Renta 2021

Deducciones en Canarias

○ DONACIONES

- Donaciones con finalidad ecológica
 - 10% del importe de la donación con los siguientes límites:
 - 150 euros
 - 10% de la cuota íntegra autonómica
- Donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias
 - 20% del importe de la donación con los siguientes límites:
 - 150 euros
 - 10% de la cuota íntegra autonómica
- Donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia
 - 15% del importe de la donación con el límite del 5% de la cuota íntegra autonómica.
- Donaciones a entidades sin ánimo de lucro
 - Hasta 150€, la deducción será del 20%
 - A partir de 150€, la deducción será del 15%, salvo que se reitere la donación con la misma entidad, que será de 17,5%.
- Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual
 - 1% de la cantidad donada con el límite de 240€ por cada donatario.
 - 2% de la cantidad donada, cuando el donatario este reconocido como persona discapacitada con un grado igual o superior al 33%, con el límite de 480€ por cada donatario.
 - 3% de la cantidad donada, cuando el donatario este reconocido como persona discapacitada con un grado igual o superior al 65%, con el límite de 720€ por cada donatario.

○ RELACIONADAS CON INMUEBLES

- Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de interés cultural
 - 10% del importe de la donación con los siguientes límites:
 - 10% de la cuota íntegra autonómica.
 - La suma de esta deducción, más la de inversión en vivienda habitual, la de obras de rehabilitación energética y la de obras



de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad, no podrá exceder del 15% de la cuota íntegra autonómica.

- Por inversión en vivienda habitual
 - 3,5% de las cantidades satisfechas en el periodo por la adquisición de la vivienda cuando la base imponible general y del ahorro sea inferior a 15.000 euros.
 - 2,5% de las cantidades satisfechas en el periodo por la adquisición de la vivienda cuando la base imponible general y del ahorro sea inferior a 15.000 euros.
 - Siempre que la vivienda se haya adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- Por obras de rehabilitación energética y reforma de la vivienda habitual
 - 10% de las cantidades con los siguientes límites:
 - 10% de la cuota íntegra autonómica.
 - La suma de esta deducción, más la restauración de bienes de interés cultural, la de obras de rehabilitación energética y la de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad, no podrá exceder del 15% de la cuota íntegra autonómica.
- Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad
 - 10% de las cantidades con los siguientes límites:
 - La suma de esta deducción, más la restauración de bienes de interés cultural, la de obras de rehabilitación energética y la de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad, no podrá exceder del 15% de la cuota íntegra autonómica.
- Por alquiler de vivienda habitual
 - 20% de las cantidades satisfechas con un máximo de 600 euros anuales, con los siguientes límites:
 - Base imponible inferior a 20.000€ en tributación individual o 30.000€ en conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas excedan del 10% de la base imponible general (descontadas subvenciones por este concepto)
- Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago
 - 25% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual, con el límite de 1.200€ anuales, con los siguientes límites:



- Base imponible inferior a 24.000€ en individual y 34.000€ en conjunta.
- La operación se encuadre en un contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiar a favor de la cual se produjo la "dación en pago".
- Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)
 - 75% de los gastos en concepto de primas de seguro de crédito que cubran el impago de rentas de arrendamiento de vivienda, con el importe máximo de 150€, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Importe mensual de renta inferior a 800 euros.
 - Duración del contrato superior a un año.
 - Depósito de fianza constituido.
 - Identificación del NIF del arrendatario y número de referencia catastral del bien arrendado.

○ **PERSONAL Y FAMILIAR**

- Por gastos de estudios
 - 1.500 euros, con carácter general
 - 1.600 euros, si la base liquidable es inferior a 33.007,20€
 - Sólo cuando el descendiente o adoptado dependa económicamente del contribuyente, sea menor de 25 años, no haya obtenido rentas en el periodo por importe superior a 8.000€, no haya obtenido rentas independientemente del importe procedentes de ascendientes o de entidades en los que los ascendientes tengan al menos un 5% del capital, se halle cursando estudios de educación superior fuera de la Isla de residencia y siempre y cuando no exista oferta educativa pública para dichos estudios.
 - Los límites para esta deducción son:
 - 40% de la cuota íntegra autonómica
 - Base imponible (general y ahorro) inferior a:
 - 39.000 euros en tributación individual
 - 52.000 euros en tributación conjunta
- Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio
 - 100% de las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:
 - Adquisición de material escolar
 - Libros de texto
 - Transporte
 - Uniforme escolar
 - Comedores escolares



- Refuerzo educativo
 - Límite máximo de 100€ por el primer descendiente y 50€ adicionales por cada uno de los restantes.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.
- Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica
 - 300€ en el periodo que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
 - Por motivo de la realización de una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
 - Obligación de permanecer durante el año en que se traslada y los tres siguientes.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.
- Por nacimiento o adopción de hijos
 - 200€ por el 1º o 2º hijo
 - 400€ por el 3º hijo
 - 600€ por el 4º hijo
 - 700€ por el 5º y sucesivos hijos
 - En el caso de que el hijo tenga discapacidad igual o superior al 65%
 - 400€ por el 1º o 2º hijo con discapacidad
 - 800€ por el 3º o posterior hijo con discapacidad
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.
- Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años
 - 300€ por cada contribuyente con un grado de discapacidad igual o superior al 33%
 - 120€ por cada contribuyente mayor de 65 años.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.
- Por acogimiento de menores
 - 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.
- Para familias monoparentales
 - 100€ para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.



- Por gastos de guardería
 - 15% de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de guardería de niños menores de 3 años de edad con un máximo de 400€ anuales por cada niño.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.
- Por familia numerosa
 - 450€ por familia numerosa de categoría general
 - 600€ por familia numerosa de categoría especial
 - Cuando alguno de los cónyuges o descendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, el importe de la deducción será
 - 1.000€ en categoría general
 - 1.100€ en categoría especial
- Por contribuyentes desempleados
 - 100€ para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo
 - Con más de 6 meses en situación de desempleo en el periodo impositivo.
 - Suma de rendimientos íntegros del trabajo superior a 14.000€ e inferior a 22.000€
 - La suma de la base imponible general y del ahorro (excluido los rendimientos del trabajo) no podrá superar la cantidad de 1.600€
- Por gasto de enfermedad
 - 10% de los gastos y honorarios profesionales por la prestación de servicios realizadas por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios (excepto farmacéuticos), por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.
 - 10% de los gastos en la adquisición de aparatos y complementos, incluidas gafas graduadas y lentillas, que por sus características objetivas.
- Por familiares dependientes con discapacidad
 - 500€ por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Siempre que la base imponible (general y ahorro) no supere los 39.000€ en individual o 52.000€ en conjunta.



○ **RELACIONADAS CON LA ERUPCIÓN DE LA PALMA (Con vigencia para el IRPF de 2021 y 2022)**

- Deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad.
 - Los contribuyentes con residencia habitual en 2021 en La Palma tendrán derecho a un incremento del 10% en el mínimo del contribuyente y en los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, siempre que concorra alguna de las siguientes situaciones:
 - Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles.
 - Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia hayan sido destruidos o hayan quedado inhabitables o inaccesibles.
- Deducción por desarraigo.
 - Los contribuyentes que hayan perdido un inmueble por estar destruido o por haber quedado inhabitable o inaccesible, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica las siguientes cantidades por cada uno de dichos bienes, con el límite del 50% de la cuota íntegra autonómica:
 - 2.000 euros por la vivienda de residencia y los inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.
 - 1.000 euros por el resto de inmuebles.
 - Por otro lado, los contribuyentes que hayan perdido cualquier vehículo a motor, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica en 2021 las siguientes cantidades por cada uno de estos bienes, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica:
 - 300 euros por los vehículos con más de dos plazas.
 - 100 euros por los vehículos con hasta dos plazas.
 - 50 euros por los vehículos de una sola plaza.
- Deducción por la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma.
 - Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica 200 euros por cada mes completo del año en que realicen, a título de precario, la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en La Palma. Los requisitos son:
 - La cesión de uso ha de ser del inmueble completo y por un período mínimo de 3 meses.
 - El beneficiario ha de ser cualquier persona o entidad que haya perdido un inmueble, por haber sido destruido o haber quedado



inhabitable o inaccesible. A estos efectos, se debe acreditar la existencia y titularidad del inmueble afectado, como propietario, usufructuario o nudo propietario, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- El inmueble se debe utilizar como vivienda o para el desarrollo de una actividad económica, sanitaria, educativa, científica, cultural, social, deportiva o religiosa, sin que quepa su cesión a terceros.

La deducción tendrá como límite el mayor entre el 35% de la cuota íntegra autonómica y 1.500 euros.

- Deducción por gastos de enfermedad.
 - Se incrementa del 10% al 35% la deducción por gastos de enfermedad para los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el incremento del mínimo personal, familiar y por discapacidad al que se ha hecho referencia más arriba.

NOTA: Los contribuyentes del IRPF están obligados a conservar durante el plazo de prescripción (al menos, 4 años) los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones de la cuota que hayan aplicado efectivamente.